

MODIFICA D.U. N°0011537 DE 2000, EN EL SENTIDO QUE INDICA, Y APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA MENCIÓN CIENCIA DE LOS MATERIALES, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.

D.U. EXENTO N°003947.-

Santiago, 15 de enero de 2019.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U. N°00712, de 1990, que creó el grado académico "Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, mención Ciencia de los Materiales", y aprobó su reglamento; el D.U. N°0011537, del 2000; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con fecha 14 de marzo de 2014; lo informado por la Sra. Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°017, de 12 de mayo de 2017; y lo señalado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante sus Oficios N°106 y N°464, de fecha 12 de abril de 2018, y 20 de diciembre, respectivamente; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.
2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, en el artículo 2 de la Ley N°21.094 y en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.
3. Que, el programa conducente al grado académico de Doctor(a) en Ciencias de la Ingeniería, mención Ciencia de los Materiales, fue creado mediante D.U N°00712, de 28 de marzo de 1990; acto administrativo que por una inobservancia administrativa, y mediante el artículo 21 del D.U N°0011537, de 2 de agosto del año 2000, fue derogado íntegramente; resultando en consecuencia imperativo para esta Rectoría revertir dicha situación, toda vez que, el mencionado programa académico en los hechos se ha seguido impartiendo por esta Casa de Estudios Superiores y asimismo, otorgando grado académico al cual éste conduce.
4. Que el programa mencionado en el considerando precedente, tiene por objetivo la formación multidisciplinaria de especialistas del más alto nivel científico y tecnológico, con capacidad de realizar en forma autónoma investigaciones originales en el campo de la Ciencia de los Materiales, tanto en los aspectos fundamentales como aplicados de la disciplina.



5. Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en su sesión efectuada con fecha 29 de enero de 2014, aprobó la propuesta consistente en derogar el Reglamento y Plan de Estudios del Grado de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, mención Ciencia de los Materiales, signadas con las letras A y B respectivamente, del Decreto Universitario Exento N°0011537, del 2000, aprobando un Nuevo Reglamento y Plan de Formación para el programa académico de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería mención Ciencia de los Materiales, según se da cuenta en el certificado de fecha 14 de marzo del mencionado año, emitido por el Sr. Vicedecano de la época.
6. Que, la modificación propuesta tiene como objetivo la adecuación del referido programa académico al Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, contenido en el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, y en tal sentido, cuenta el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.
7. Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) de los Estatutos Institucionales, al Rector de esta Casa de Estudios, le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el D.U N° 0011537, de fecha 2 de agosto del 2000, de la manera que a continuación se indica:
 - a) Deróganse los artículos 1° a 20 contenidos en el acápite "A REGLAMENTO".
 - b) Derógase el acápite "B PLAN DE ESTUDIOS".
 - c) Reemplácese en el artículo 21, la frase "Derógase el D.U. N°00712, de 1990" por la siguiente "Dejase sin efecto el numeral 2, contenido en el D.U. N°00712, de 1990".
2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación, correspondientes al programa académico de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería mención Ciencia de los Materiales, impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios del Programa de Doctorado en Ciencia de la Ingeniería, mención Ciencia de los Materiales, impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, conducente al grado académico de Doctor/a.

Artículo 2°

En los aspectos no contemplados por el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, y las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

El/La Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas resolverá sobre todo aspecto no contemplados en la normativa universitaria.



TITULO II De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 3°

El objetivo principal del programa académico de Doctorado es la formación multidisciplinaria de especialistas del más alto nivel científico y tecnológico, con capacidad de realizar en forma autónoma investigaciones originales en el campo de la Ciencia de los Materiales, tanto en los aspectos fundamentales como aplicados de la disciplina.

Respecto al perfil de egreso, el/la graduado/a del programa estará capacitado/a para ocupar puestos de liderazgo, como investigador/a y/o especialista altamente calificado/a, en el sector productivo y en centros de Investigación y Desarrollo, tanto públicos como privados, y como académico/a de alto nivel en el sistema de educación superior. El/La graduado/a tendrá las competencias necesarias para desempeñarse como un/a profesional capaz de realizar investigación de frontera en las diferentes áreas de la Ciencia de Materiales, y para enfrentar desafíos científico-tecnológicos mediante una visión interdisciplinaria en su quehacer.

TITULO III De la Administración del programa

Artículo 4°

La administración y coordinación del Programa serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a través de su Director/a con la colaboración del Consejo de Escuela de Postgrado y del Comité Académico del Programa.

Artículo 5°

El programa será desarrollado por un claustro conformado por académicos/as que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación original.

El ingreso de un/a académico/a al Claustro será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y de Educación Continua.

La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

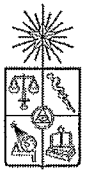
Para integrar el claustro del programa los/as académicos/as deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a, y tener una productividad académica destacada, demostrada por indicadores objetivos. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al claustro de los programas conducentes al grado de Doctor/a, si poseen el grado de Doctor/a y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo, demostrada por indicadores objetivos.

El Comité Académico del Programa estará constituido por cinco profesores/as del Claustro Académico del Programa, que pertenezcan a las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Estos/as serán nombrados/as por el/la director/a de Escuela, a propuesta del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, y durarán un período de dos años, pudiendo ser nominados/as por otros períodos. Uno/a de ellos/as, por acuerdo del Comité Académico del Programa, ejercerá la función de Coordinador/a del Programa.

Artículo 6°

Serán funciones del Comité Académico del Programa:

- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y el nivel de excelencia del Programa.
- Estudiar y calificar los antecedentes de los/as postulantes y resolver su admisión o rechazo al Programa. Dichas resoluciones deberán ser fundadas.
- Informar a la Escuela de Postgrado sobre el proceso de admisión y sus resultados.



- d) Aprobar las actividades académicas correspondientes a cada postulante o candidato/a al Programa académico de Doctorado.
- e) Realizar un informe para que los/as postulantes al programa puedan solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la director/a de la Escuela. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones. El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el/la candidat/a no podrá incluir en ningún caso la tesis.
- f) Designar al/a la tutor/a que supervisará el cumplimiento de las exigencias del programa por parte del/de la estudiante.
- g) Determinar el contenido y modalidad del Examen de Calificación una vez que el/la estudiante haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis.
- h) Aprobar el proyecto de tesis, y el tema de tesis, sobre la base de un informe de la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, en la modalidad establecida por el Comité.
- i) Aprobar al/ a la profesor/a guía de la tesis propuesto por cada estudiante.
- j) Proponer al/a la director/a de Escuela los/as integrantes de la comisión evaluadora de examen de calificación, proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.
- k) Canalizar, recibir, y evaluar solicitudes de los/as estudiantes, tales como ayuda económica, extensión de permanencias, y reincorporación al programa.
- l) Elaborar un informe anual sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y la Vicerrectoría que corresponda.
- m) Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

La responsabilidad de la ejecución de las funciones mencionadas anteriormente será del/de la Coordinador/a del Programa.

TITULO IV **De la Postulación e Ingreso al Programa**

Artículo 7°

Podrán postular al Programa quienes estén en posesión del grado de Licenciado/a o Magíster, relacionados a la Ciencia de los Materiales o áreas afines cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente, determinada por el Comité Académico del Programa.

Artículo 8°

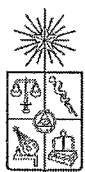
Los criterios de selección al Programa considerarán:

- a) Rendimiento académico en estudios universitarios previos;
- b) Capacidad analítica para examinar y resolver problemas complejos;
- c) Capacidad para incorporarse a un régimen de estudios intensivo.

Artículo 9°

Estos criterios serán evaluados sobre la base de:

- a) Certificados de estudios universitarios previos, con las calificaciones y escalas de notas correspondientes;
- b) Antecedentes personales en actividades relacionadas con el desempeño y experiencia profesional;
- c) Dos cartas de recomendación de académicos/as;



- d) Además, el Programa podrá evaluar los conocimientos y competencias de los/as postulantes mediante un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

TITULO V De la Organización del Programa

Artículo 10

El Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería mención Ciencia de los Materiales, está organizado en ocho semestres académicos incluyendo la realización de la Tesis, estructurado en base a actividades curriculares obligatorias y electivas.

Artículo 11

Los planes de formación se expresaran en créditos. Un crédito representa 27 horas de trabajo total de un/a estudiante durante la duración del curso o actividad. Comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

El Programa tiene una carga académica mínima total de 228 créditos, incluido el Trabajo de Tesis. Este plan se estructura sobre la base de cursos obligatorios y electivos de la siguiente forma:

- Cursos Obligatorios: 24 créditos
- Cursos Electivos: 24 créditos
- Tesis: 6 cursos de 30 créditos cada uno.

El listado de cursos obligatorios y electivos válidos para el Programa será informado a los/as estudiantes por el Comité Académico.

Cada profesor/a responsable de un curso (tanto respecto de cursos obligatorios y electivos) indicará al comienzo de éste, los requisitos de asistencia para aprobarlo. En caso que el/la estudiante no cumpla con los requisitos indicados por el respectivo académico, será reprobado/a en dicha actividad académica.

Si un/a estudiante reprueba un curso obligatorio, lo deberá tomar en la primera oportunidad que el curso se vuelva a dictar.

Los/as postulantes a un programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas previas realizadas en esta u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, al/a la Directora/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa. El/La postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el/la candidata/a no podrá incluir la tesis.

El/La estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Directora/a de la Escuela de Posgrado y Educación Continua la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

El/La estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.



Artículo 12

Para obtener el grado académico se deberá cumplir con una permanencia mínima como estudiante regular de 6 semestres. La permanencia máxima en tanto, podrá extenderse hasta un máximo de 10 semestres, incluido el Trabajo de Tesis.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a, previo informe de la Escuela respectiva.

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente

TITULO VI De la Evaluación y Promoción

Artículo 13

El rendimiento académico de los/as estudiantes se expresará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota 4.0 la mínima de aprobación. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/las estudiantes al inicio de ella.

Los temas disciplinarios de los/as estudiantes, tales como plagio y/o copia, serán considerados tomando en cuenta el REGLAMENTO DE JURISDICCION DISCIPLINARIA DE LOS ESTUDIANTES D.U. N°008307, de 14 de diciembre de 1993.

Artículo 14

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- 1) La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades, o que repruebe dos o más actividades o asignaturas distintas, en forma continua o discontinua en el curso del Programa. Podrá solicitar su reincorporación por una sola vez al/ a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/la Directora/a de Escuela
- 2) Superar el tiempo de permanencia máximo declarado en el Artículo 12.
- 3) Reprobar el Examen de Calificación, detallado en el Artículo 15.

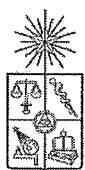
Los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, podrán ser reincorporados al Programa sólo en casos fundados y por única vez y bajo las condiciones que establezca el/la Decano/a, previo informe favorable del Comité Académico y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

Si un/a estudiante en causal de eliminación no solicita continuación de estudios dentro plazo establecido en el Calendario Académico, quedará eliminado/a.

TITULO VII Del Examen de Calificación

Artículo 15

Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar un examen de calificación, cuyo objetivo es comprobar que el/la estudiante ha logrado las competencias, y dominio suficiente, de los conceptos fundamentales para desarrollar investigación en la disciplina de manera independiente. Podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis. El/la estudiante deberá tener aprobado el Examen de Calificación, como plazo máximo, al finalizar el cuarto semestre.



En caso de reprobación del Examen de Calificación, el/la Director/a de la Escuela de Postgrado podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico, una segunda y última oportunidad para rendirlo. Esta segunda oportunidad deberá tener lugar el semestre inmediatamente posterior a aquel en que fue rendido el Examen en primera instancia. El/La estudiante quedará eliminado/a del Programa si no aprobase el Examen de Calificación en segunda instancia.

Artículo 16

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el/la Directora/a de la Escuela de Postgrado, integrada por cuatro miembros. Al menos un/a miembro debe ser externo/a al programa y a las unidades académicas que lo imparten, y el resto de los miembros deben pertenecer al Claustro Académico. El/La Profesor/a Guía (y co-guía, cuando corresponda) no formará(n) parte de esta Comisión, pero podrán estar presentes en el examen.

TITULO VIII De la Tesis

Artículo 17

La Tesis es una actividad central del Programa de Doctorado en Ciencia de los Materiales y consiste en una investigación original y de carácter individual, y deberá culminar en un documento escrito presentado por el/la candidato/a. Para la ejecución de la tesis, el/la estudiante contará con la supervisión de un/a profesor/a guía aprobado/a por el Comité del programa, y propuesto/a por el/la mismo/a estudiante. El/La profesor/a guía deberá pertenecer al claustro del programa y contar con experiencia en dirigir tesis o trabajos de título.

El proyecto de tesis deberá ser aprobado por el Comité Académico, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis.

En la tesis, el/la estudiante deberá demostrar que ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación en Ciencia de los Materiales; habilidad para concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones; y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el/la Decano/a, a proposición del/de la Director/a de Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico correspondiente, y estará integrada por cuatro miembros. Al menos un/a miembro debe ser externo/a al programa y a las unidades académicas que lo imparten, y el resto de los/as miembros deben pertenecer al Claustro Académico. El/La Profesor/a Guía (y co-guía, cuando corresponda) no formará(n) parte de esta Comisión, pero podrán estar presentes en el examen.

La tesis será calificada como aprobada o rechazada por la Comisión Evaluadora.

Artículo 18

El Trabajo de Tesis es la actividad central del conjunto de requisitos que deben satisfacer los/las estudiantes del programa para obtener el grado. La Tesis deberá completarse en un plazo máximo de ocho semestres a contar de la fecha de aceptación del Proyecto de Tesis, que sumado a la realización de las demás actividades académicas, no deberán superar el plazo de permanencia máximo. Vencido este plazo, la inscripción del tema de Tesis perderá vigencia.

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el/la Decano/a previo informe de la Escuela respectiva. El/La Decano/a podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.



Durante el desarrollo de la tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance.

El documento final de tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

TITULO IX

De la presentación del Proyecto de Tesis

Artículo 19

Simultáneamente al examen de calificación, el/la estudiante debe presentar su Proyecto de Tesis, cuya evaluación será parte de este. La evaluación y aprobación del Proyecto de Tesis será llevada a cabo ante la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, que podrá coincidir con la Comisión designada para el examen de calificación.

La Comisión Evaluadora del examen de calificación podrá modificar los objetivos del proyecto, y podrá proponer plazos para el cumplimiento de los objetivos planteados por el/la estudiante.

TITULO X

Del Examen de Grado

Artículo 20

Los estudios de Doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el/la Decano/a de la Facultad. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Examen final del Grado de Doctor será público y consistirá en una defensa oral de los contenidos expuestos en la tesis por el/la candidata/a.

Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa del documento final de tesis mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora.

Para cumplir y verificar el cumplimiento del objetivo general del programa (Artículo 3°), será requisito para acceder al examen de grado que el documento de tesis incorpore una publicación científica aceptada en una revista ISI con comité editorial. Esta publicación es parte del Trabajo de Tesis del/de la estudiante y por lo tanto debe estar directamente relacionada con él. La pertinencia de la publicación será analizada por la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora realizará un informe sobre la Tesis presentada en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de recepción del manuscrito definitivo, pudiendo aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla. En caso de rechazo, el Comité Académico del Programa podrá fijar una nueva oportunidad de presentación de la Tesis.

El examen de grado será calificado como aprobado o rechazado por la Comisión Evaluadora.

Aprobada la Tesis por la Comisión responsable de su evaluación, se fijará la fecha del Examen de Grado.

Artículo 21

La Comisión Evaluadora notificará al/a la candidata/a sobre el resultado del Examen, registrándose tal decisión en un Acta que será enviada al/a la Coordinador/a del Programa.



B. PLAN DE FORMACIÓN

Cursos Obligatorios:	24	créditos
Física de Materiales	6	créditos
Química de Materiales	6	créditos
Comportamiento Mecánico de Materiales	6	créditos
Laboratorio de Materiales I	6	créditos
Cursos Electivos:	24	créditos
Tesis	180	créditos
Total créditos del Programa:	228	créditos

Distribución semestral.

	Créditos
Semestre I	24
Química de Materiales	6
Comportamiento Mecánico de Materiales	6
Electivo	6
Electivo	6
Semestre II	24
Física de Materiales	6
Laboratorio de Materiales I	6
Electivo	6
Electivo	6
Semestre III	
Tesis	30
Semestre IV	
Tesis	30
Semestre V	
Tesis	30
Semestre VI	
Tesis	30
Semestre VII	
Tesis	30
Semestre VIII	
Tesis	30

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. RECTORIA
2. PRORRECTORIA
3. CONTRALORIA UNIVERSITARIA
4. SENADO UNIVERSITARIO
5. CONSEJO DE EVALUACIÓN
6. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
7. VICERRECTORIAS
8. DIRECCION JURIDICA
9. OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
10. OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

Si el/la estudiante fuere reprobado/a en su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo en la fecha que determine el/la directora/a de la Escuela de Postgrado, previo informe del Comité Académico.

TITULO XI

De la Obtención del Grado

Artículo 22

Para obtener el Grado de Doctor en Ciencia de los Materiales, el/la estudiante deberá haber aprobado:

- 1) Todas las exigencias curriculares del plan de formación.
- 2) La Tesis.
- 3) El Examen de Grado.

Artículo 23

El diploma que acredita el Grado de Doctor/a será otorgado por el/la Rector/a de la Universidad de Chile, a solicitud del/de la Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y será registrado en la oficina de Títulos y Grados.

ARTICULO TRANSITORIO

Los/Las estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ciencia de los Materiales bajo el plan de estudios aprobado en el D.U. Exento N° 0011537 de 2 de agosto de 2000, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al decreto aprobado en este acto, deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

Las disposiciones del presente reglamento y plan de formación serán aplicables a todos los/as estudiantes que ingresen al programa a partir del año 2019.